

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 26 de Enero de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel Don Gonzalo Fernandez Teran.—Imaginaria.—Otro Don Manuel Martinez de Velasco.—Hospital y provisiones y paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gisbert, Interventor de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de tabacos de la Administración de Manila, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Antonio Gisbert Interventor de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta de tabacos de la Administración de Manila, correspondiente al mes de Octubre de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de

este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de tabacos de la Administración de Manila, respectiva al mes de Julio de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos producido en el exámen de la cuenta de tabaco de la provincia de Manila, respectiva al mes de Octubre de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Antonio Gisbert, Interventor de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de tabaco de la Administración de Manila, correspondiente al mes de Setiembre de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Tabacos de la Administración de Manila, respectiva al mes de Setiembre de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Antonio Gisbert, Interventor de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Tabacos de la Administración de Manila, respectiva al mes de Julio de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Subiza y Esquiaga, Subdelegado que fué de Ramos locales de la provincia de Isla de Negros, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro provincial de dicha provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1884, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(Continuacion).

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.—ISLA DE CUBA.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Jagüey Grande.	Administrador.	1	1500	>		Cartagena.	Administrador.	1	1500	>	
Lagunillas.	Idem.	1	1500	>		Cifuentes.	Idem.	1	1500	>	
Limonar.	Idem.	1	1500	>		Esperanza.	Idem.	1	1500	>	
Macuriges.	Idem.	1	1500	>		Palma Sola.	Idem.	1	1500	>	
Cervantes.	Idem.	1	1500	>		Palmira.	Idem.	1	1500	>	
Navaja.	Idem.	1	1500	>		Ranchuelo.	Idem.	1	1500	>	
Quintana.	Idem.	1	1500	>		Santa Isabel de las Lajas.	Idem.	1	1500	>	
Recreo.	Idem.	1	1500	>		<i>Carterías.</i>					
Roque.	Idem.	1	1500	>		Baer.	Cartero.	1	250	>	
Sabanilla del Encomendador.	Idem.	1	1500	>		Cascajal.	Idem.	1	250	>	
<i>Carterías.</i>						Camamayagua.	Idem.	1	250	>	
Altamiral.	Cartero.	1	125	>		Manacas.	Idem.	1	250	>	
Amarillas.	Idem.	1	125	>		Mata.	Idem.	1	250	>	
Arcos de Canasí.	Idem.	1	125	>		Mordazo.	Idem.	1	250	>	
Baró.	Idem.	1	125	>		Rodas.	Idem.	1	250	>	
Benavides.	Idem.	1	125	>		Rodrigo.	Idem.	1	250	>	
Caobas.	Idem.	1	125	>		San Diego del Valle.	Idem.	1	250	>	
Calimete.	Idem.	1	125	>		San Juan de las Yerras.	Idem.	1	250	>	
Contreras.	Idem.	1	125	>		San Marcos.	Idem.	1	250	>	
Corral Nuevo.	Idem.	1	125	>		Santos.	Idem.	1	250	>	
Crimea.	Idem.	1	125	>		Sitio Grande.	Idem.	1	250	>	
El Estante.	Idem.	1	125	>		Vueltas.	Idem.	1	250	>	
Guanábana.	Idem.	1	125	>		Yabucitas.	Idem.	1	250	>	
Guerrero.	Idem.	1	250	>		<i>Conductores en carro.</i>					
Güira de Macuriges.	Idem.	1	250	>		De la Administracion al ferrocarril.	Conductor.	1	3000	>	
Hanábana.	Idem.	1	250	>		<i>Conductores por Mar.</i>					
Ibarra.	Idem.	1	250	>		Cienfuegos á Abreus y Roda.	Conductor.	1	2000	>	
Ilabo.	Idem.	1	250	>		<i>Conductores por ferrocarril.</i>					
Manguito.	Idem.	1	250	>		Sagua á Sto. Domingo.	Conductor.	1	2500	>	
Mostacilla.	Idem.	1	250	>		Caibarien á Placetas.	Idem.	1	2500	>	
Palmillas.	Idem.	1	250	>		Sta. Clara á Cienfuegos.	Idem.	1	2000	>	
Pijuan.	Idem.	1	250	>		Cienfuegos á Sta. Clara.	Idem.	1	2000	>	
S. José de los Ramos.	Idem.	1	250	>		Trinidad á Casilda.	Idem.	1	2000	>	
Sta. Ana.	Idem.	1	250	>		Sagua á Cifuentes.	Idem.	1	1650	>	
Sabanilla de Guareras.	Idem.	1	250	>		Idem á la Isabela.	Idem.	1	1650	>	
San Anton.	Idem.	1	250	>		Zaza á Sancti Spiritus.	Idem.	1	1650	>	
Sabanilla de la Palma.	Idem.	1	250	>		<i>Conductores montados.</i>					
Sumidero.	Idem.	1	250	>		Sta. Clara á Camajuani.	Conductor.	2	4500	>	
Torriente.	Idem.	1	250	>		Jumento á Sancti Spiritus.	Idem.	2	4500	>	
Torca.	Idem.	1	250	>		Lajas á Cartagena.	Idem.	1	4000	>	
Tramojos.	Idem.	1	250	>		Placetas á Jumento.	Idem.	2	4000	>	
Roja Bermeja.	Idem.	1	250	>		Jumento á Mayaguar.	Idem.	2	4000	>	
<i>Conductores en carros.</i>						Sierra Morena á Corralillo y Palmarola.	Idem.	1	3850	>	
De la Administracion al ferrocarril.	Conductor.	1	3000	>	Art.º 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y reglamento privativo del mismo.	Rodrigo á Rancho Veloz.	Idem.	2	3500	>	
<i>Conductores por ferrocarril.</i>						Alvarez á Sierra Morena.	Idem.	2	3250	>	
Cárdenas á Aguada de Pasajeros.	Conductor.	1	2500	>		Mayaguara á Trinidad.	Idem.	2	3000	>	
Idem á Navajas y Union de Reyes.	Idem.	1	2500	>		Sancti Spiritus á Iguaro.	Idem.	2	3000	>	
Idem á Jovellanos.	Idem.	1	2000	>		Abreus á Yaguaramas.	Idem.	1	2000	>	
Cuamutas á Recreo.	Idem.	1	2000	>		Cascajal á Alvarez.	Idem.	1	2000	>	
Idem á Ibato Nuevo.	Idem.	1	2000	>		Camarones al ferrocarril.	Idem.	1	2000	>	
Matanzas á Colón.	Idem.	3	2000	>		Esperanza á S. Diego del Valle.	Idem.	1	2000	>	
Union de Reyes á Alfonso XII.	Idem.	1	1650	>		<i>Provincia de puerto Principe.</i>					
Banaguises á San José.	Idem.	1	1650	>		Administracion principal.	Ayudante primero.	2	2000	>	
Matanzas á Union de Reyes.	Idem.	1	1650	>		<i>Administraciones de segunda clase.</i>					
Navajas á Yagüe Grande.	Idem.	1	1650	>		Ciego de Avila.	Ayudante segundo.	1	1500	>	
<i>Conductores montados.</i>						Nuevitas.	Idem.	1	1500	>	
Cárdenas á Lagunillas.	Conductor.	1	2500	>		<i>Carterías.</i>					
Limonar á Camarioca.	Idem.	1	2500	>		Casorro.	Cartero.	1	250	>	
El Estante á Bolondrón.	Idem.	1	2000	>		Contra maestre.	Idem.	1	250	>	
Matanzas á Corral Nuevo.	Idem.	1	2000	>		Limones.	Idem.	1	250	>	
Cidra á Sta. Ana.	Idem.	1	1650	>		Magaracomba.	Idem.	1	250	>	
Roque á Quintana.	Idem.	1	1650	>		<i>Conductores por ferrocarril.</i>					
Agüica á Palmillas.	Idem.	1	1650	>		Júcaro á Merón.	Conductor.	1	3000	>	
Ancarillas á Hanábana.	Idem.	1	1650	>		Puerto Principe á Nuevitas.	Idem.	1	2500	>	
Ceiba Mocha al ferrocarril.	Idem.	1	1500	>		Nuevitas al Baja y San Miguel.	Idem.	1	2000	>	
Roja Bermeja á Cabezas.	Idem.	1	1500	>		<i>Conductores montados.</i>					
<i>Provincia de Sta. Clara.</i>						Ciego de Avila á Marroquí.	Conductor.	2	4000	>	
Administracion principal.	Ayudantes 1.ª	2	2000	>		Yaguas á Puerto Principe.	Idem.	2	4000	>	
<i>Administraciones de primera clase.</i>						Guáimaro á Rompe.	Idem.	2	3500	>	
Cienfuegos.	Ayudante primero.	1	2000	>		Marroquí á Yaguas.	Idem.	2	3000	>	
Idem.	Idem segundo.	1	1500	>		Ciego de Avila á S. Nicolás.	Idem.	2	3000	>	
Sagua la Grande.	Idem primero.	1	2000	>		San Nicolás á Soledad.	Idem.	2	3000	>	
Idem.	Idem segundo.	1	1500	>		Soledad de S. Jerónimo.	Idem.	2	3000	>	
Trinidad.	Idem primero.	1	2000	>		Vista Hermosa á Juan Gomez.	Idem.	2	3000	>	
Idem.	Idem segundo.	1	1500	>		Casorro á Guáimaro.	Idem.	2	3000	>	
<i>Administraciones de segunda clase.</i>						Rompe á Victoria de las Tunas.	Idem.	2	2500	>	
Remedios.	Ayudante segundo.	1	1500	>		San Jerónimo á Yaguas.	Idem.	2	2500	>	
Sancti Spiritus.	Idem id.	1	1500	>		Puerto Principe á Vista Hermosa.	Idem.	2	2500	>	
<i>Administraciones de cuarta clase.</i>											
Alvares.	Administrador.	1	1500	>							
Camarones.	Idem.	1	1500	>							

(Se continuará).

**EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS,**

Hace saber: que habiendo resultado una vacante de Ordenanza Celador en esta Intendencia militar, retribuida con el sueldo anual de pts. 375 pesos, y debiendo ser provista por sargentos ó cabos del Ejército licenciados que reúnan las condiciones de aptitud mas recomendables para el mejor desempeño de su destino, he dispuesto que á partir del día en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales de esta Capital, se admitan en la Seccion Directiva de esta dependencia las instancias de los que aspiren á ocupar la plaza; en la inteligencia que deberán acompañar copia legalizada de la licencia absoluta y filiacion del recurrente, y que el plazo de admision de solicitudes concluirá el día último del mes de Febrero próximo.

Manila 22 de Enero de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del interesado.

Manila 22 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al del primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen los mismos, dentro del término de un mes, contados tambien desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

**NICHOS DE ADULTOS.**

Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Enero.
20 Catedral.	44	6	Lucta Isabel Obispo.
20 Tondo.	44	8	Doña Calixta Zamora.
21 Catedral.	44	7	Modesto Roño.
21 Dilao.	44	9	Catalina Tupas.
22 Binondo.	45	1	Doña Aristona de Leon.
24 Sta. Cruz.	45	2	Timotea Tremoya.
25 Dilao.	30	1	Doña Macaria Casañas.
26 Castrence.	30	2	Juan Pujante.
26 Catedral.	30	3	D. Francisco Aguado y Alba.
27 Binondo.	30	4	Pedro Gamboa.
28 Catedral.	30	5	Santiago Lafrades.
30 Dilao.	30	6	Domingo de Guzman.
31 Idem.	30	7	Doña Juana Tagle de Guzman.

**PROROGADOS CUMPLIDOS.**

115 3 D. Bonifacio Cojillo.

**NICHOS DE PÁRVULOS.**

11 Catedral.	494	German José Fernandez S. Agt. <sup>o</sup>
12 Idem.	495	Luis Grupe.
17 Malate.	500	Alfonso Enriquez.

**PROROGADOS CUMPLIDOS.**

5	499	Cármén Diaz y Kers.
12	500	Manuel José Montilla.

Manila 18 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Administracion Central para vender en concierto público 100 quintales de tabaco rama compuesto de hojas sueltas y partículas de todas clases y procedencia y sin aplicacion alguna para la Hacienda, bajo el tipo de dos pesos \$ 2 quintal, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo, cuyo artículo se encuentra depositado en los edificios de Arroceros: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en

dicho concierto, cuyo acto tendrá lugar en esta dependencia el 27 del actual á las diez en punto de la mañana.

Manila 22 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

*Direccion.*

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se espresan:

Número.	Fechas.	Importe de los préstamos.		Nombres.
		Pesos.		
15014	22 Nov.º 1884	7 <sup>6</sup>	>	María Vicente.
16047	11 Dic.º	20 <sup>6</sup>	>	Asuncion Alvir.
2581	6 Feb.º 1885	70 <sup>6</sup>	>	Elisa Barredo.
4405	9 Marzo	10 <sup>6</sup>	>	La misma.
6592	21 Abril.	5 <sup>6</sup>	>	Felisa Pura.
8816	26 Mayo.	6 <sup>6</sup>	>	D. Rafael G. Goyena.
8817	»	2 <sup>6</sup>	>	El mismo.
10894	1.º Julio.	20 <sup>6</sup>	>	Elisa Barredo.
10895	»	30 <sup>6</sup>	>	La misma.
17641	26 Oct.º	45 <sup>6</sup>	>	José Mercado.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta», en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 21 de Enero de 1886.—Dr. Manuel Marzano.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas:* Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Laguna, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la Laguna bajo el tipo en progresion ascendente de veintin mil quinientos cuarenta y un pesos veinticinco céntimos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de la Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del contratista.**

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas

brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártés de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata se hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Laguna, la cantidad de mil setenta y siete pesos seis céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Laguna por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Simplicio Sausano y otros, situado en el sitio denominado Nangultungan y Sabit, jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 19 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Rosales provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Simplicio Sausano y otros.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Nangultungan y Sabit jurisdiccion del pueblo de Rosales, de cabida de sesenta y tres hectáreas, nueve áreas y diez y seis centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos y el estero Mangultungan; al Este y Sur con el rio Sabit y al Oeste con terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y nueve pesos,

setenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se fijen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de once pesos, noventa y ocho cént. que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el greso á que se refiere la condicion anterior, se dará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese rebajado el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la repetida provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los pradores no estén en plena y pacifica posesion, y por las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entendiéndose el examen de la resolucion de las dudas sobre la forma y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre existencia de falta de cabida del terreno subastado y del expediente de la expresada en el anuncio, será nula la venta, dando en caso contrario firme y subsistente y sin obligación de indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 8 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor y de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Policarpo Racho, indio, natural y vecino de Lagasan, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura regular, cara redonda, pelo canoso, cuerpo delgado, diente sobresalido, nariz chata, y manco el brazo izquierdo y Dámaso Racho, indio, natural y vecino de Calapan, soltero; de cuarenta años de edad, corto el dedo índice de la mano derecha, de estatura alta, cuerpo grueso, nariz larga, y nariz medio apiada, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra ellos mismos resultan de la causa núm. 2737 que se sigue por homicidio, lesiones y desaparicion. De hacerlo no les oír y se les administrará cumplida justicia. En otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso, con los Estrados y posteriores diligencias respecto á los mismos, para el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 18 de Enero de 1886.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sria., Manuel Abella.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de esta instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Leon, indio, soltero, natural de Baliuag, vecino de Hagonoy, hijo de Pedro ya difunto y de Victoria del barangay núm. 60 de D. Emigdio Alfaro, de ocho años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, regulares, nariz algo chata, ojos pardos, pelo negro, cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, como reo de la causa núm. 5185 por haberse apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 18 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enríquez.